



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000036-2024-MDP/GM [12555 - 2]

### VISTO:

- Oficio N° 000022-2024-MDP/GM [10762 - 2]
- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN [12555 - 0]
- INFORME LEGAL N° 000172-2024-MDP/OGAJ [12555 - 1]

DOCUMENTOS REFERENTES AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 000022-2024-MDP/GM de fecha 06 de febrero de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 208° de la ley N° 27444-ley de Procedimiento administrativo General, prescribe que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, cabe indicar que la nueva prueba aportada debe estar referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado por la autoridad acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Por tanto, no resulta idóneo, como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208° de la LPAG, para la configuración de una nueva prueba debe distinguirse: i) el hecho materia de la controversia que requiere ser aprobado; y, ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos controvertidos;

Que, mediante Oficio N° 000022-2024-MDP/GM [10762 - 2], de fecha 06 de febrero de 2024, Gerencia Municipal, hace de conocimiento al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN-PIMENTEL), sobre solicitud de cumplimiento de pacto colectivo, esperando haber dado respuesta a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el Informe N° 000043-2024-MDP/OGGRH [10762 - 1];

Que, mediante escrito [12555 - 0], de fecha 09 de febrero de 2024, la persona de Josue Jesús Galán Ramírez, con DNI N.º 16780647, en representación como Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN-PIMENTEL), presenta recurso administrativo de reconsideración contra el Oficio N° 000022-2024-MDP/GM de fecha 06 de febrero de 2024, en el cual se deniega su solicitud inicial de cumplimiento de pacto colectivo 2018-2019,



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000036-2024-MDP/GM [12555 - 2]

Sustentando su recurso de reconsideración en el sentido que se viene practicando liquidaciones ínfimas a los compañeros que vienen siendo cesados por límite de edad por parte de la Oficina General de Recursos Humanos, con lo cual contraviene la norma legal dado que dicho pacto se dio el año 2018-2019, el cual se ha venido cumpliendo normalmente, hasta que el Jefe de Recursos Humanos, alegando la existencia de un informe legal, se niega a incorporar la cláusula tercera del acta de negociación colectiva, no teniendo en cuenta que el pacto colectivo es vinculante y de obligatorio cumplimiento en el tiempo...( ) Por lo que solicita se de cumplimiento al pacto colectivo en su TERCER ENUNCIADO, siendo que de no darse solución en una mesa de Trabajo entre ambas partes, en el más corto plazo estarán convocando a una reunión extraordinaria de su gremio para tomar acuerdos de las medidas de lucha a adoptar y hacer respetar sus derechos conseguidos con tanto esfuerzo; Por lo que solicita se de cumplimiento al pacto colectivo en su TERCER ENUNCIADO, siendo que de no darse solución en una mesa de Trabajo entre ambas partes, en el más corto plazo estarán convocando a una reunión extraordinaria de su gremio para tomar acuerdos de las medidas de lucha a adoptar y hacer respetar sus derechos conseguidos con tanto esfuerzo;

Que, mediante Informe Legal N° 000172-2024-MDP/OGAJ [12555 - 1], de fecha 29 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que de la evaluación al recurso de reconsideración presentado por el administrado Josue Jesús Galán Ramirez, si bien es cierto que presenta como nueva prueba la Resolución de Gerencia N° 111-2021-MDP/GM de fecha 05/05/2021, respecto a la liquidación por tiempo de servicio y beneficios sociales correspondiente al señor Segundo Vicente Ampuero Jaramillo - Ex trabajador de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el mismo que tiene sustento en el Informe N° 255-2021-MDP/SGRH de fecha 30/03/2021 emitido por la Abog. Erika L. Galán Cutipa, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, en el que señala, entre otras cosas: ...2) El ex servidor forma parte del gremio sindical de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel, el mismo que tiene con la Entidad una negociación colectiva en el año 2017, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 112-2017-MDP-A, acordando como tercer enunciado el siguiente: UNIFICAR en un solo concepto la remuneración básica mensual y en forma permanente el 50% de todos los incrementos convenidos por pacto colectivo, a partir del 01 de enero de 2018 y el 25% adicional de todos los incrementos convenidos por Pacto Colectivo... ( ); 3) lo estipulado en el numeral b) del artículo 69° del D.S. N° 40-2014-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil... ( ); también es cierto que, la pretensión de dicho administrado es que se dé cumplimiento de la negociación colectiva del año 2018-2019, para los ex servidores municipales María Magdalena Beltrán Zuloeta, Enrique Joaquín Seclen Carranza y Simón Mendoza Ramírez; En consecuencia la oficina general de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que se declare improcedente el Recurso de Reconsideración presentada por la persona de Josue Jesús Galán Ramirez, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUNPIMENTEL), contra el Oficio N° 000022-2024-MDP/GM de fecha 06 de febrero de 2024, en el cual se le deniega su solicitud inicial de cumplimiento de pacto colectivo 2018-2019;

Que, contando con los informes técnicos correspondientes e informes legales, mediante SISGEDO, la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por la persona de Josue Jesús Galán Ramirez, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN-PIMENTEL), contra el Oficio N° 000022-2024-MDP/GM de fecha 06 de febrero de 2024, en el cual se le deniega su**



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000036-2024-MDP/GM [12555 - 2]

solicitud inicial de cumplimiento de pacto colectivo 2018-2019, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO 2o.- NOTIFICAR** al Admnsitrado para los fines que estime correspondientes.

**ARTICULO 3o.-ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la notificación de la presente resolución a las áreas competentes.

**ARTICULO 4o.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 07/03/2024 - 10:17:08

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
07-03-2024 / 10:13:45

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
07-03-2024 / 10:13:05